

26 de enero de 2018

Ref.: Caso No. 11.782
Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso N° 11.782 – Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”).

El presente caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra las víctimas por el delito de asesinato y tentativa de asesinato de miembros de la Patrulla 603 de la Policía Nacional de Guatemala. Las víctimas fueron condenadas a la pena de muerte el 23 de mayo de 1996 por el Tribunal Cuarto de Sentencia Penal. La Comisión constató que la pena de muerte en contra de las víctimas fue impuesta tras considerar por acreditada su peligrosidad futura, figura contemplada en el tipo penal de asesinato. La Comisión concluyó que la utilización la figura de peligrosidad para sustentar la responsabilidad penal incumplió con el principio de legalidad, ya que tal figura incorpora predicciones y especulaciones y constituye una expresión del derecho penal de autor incompatible con principios esenciales de una sociedad democrática. Por otra parte, la Comisión acreditó que el Presidente del Tribunal de Sentencia que condenó a las víctimas, ya había actuado como juez de control en la etapa de investigación. La Comisión concluyó que cumplir ambas funciones, de juez de control y de juez de sentencia, resultó violatorio de la garantía de imparcialidad porque implicó que dicha autoridad se formara, antes del juicio, una idea sobre los hechos y la manera en que los mismos encuadraban en dicho tipo penal.

Adicionalmente, la Comisión determinó que en el marco del proceso el Estado violó el derecho de defensa así como el deber de motivación en relación con la presunción de inocencia porque: 1) en la práctica de ciertas pruebas, no se siguieron las formalidades legales, lo cual el mismo Tribunal acreditó, sin explicar las razones por las cuales dicha situación no perjudicó las posibilidades de defensa y presunción de inocencia de las víctimas del caso; y 2) el Tribunal de sentencia descartó una serie de elementos de prueba propuestos por la defensa, limitándose a indicar que las mismas faltaban a la verdad, sin justificar tal afirmación.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

La Comisión también determinó que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo condenatorio y el derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que al denegarse el recurso de apelación especial se indicó que dicho recurso “tiene una naturaleza exclusivamente revisora del campo jurídico” y que lo relativo a la fijación de la pena no es susceptible de revisión. En el marco del recurso de casación tampoco se realizó una revisión sobre las cuestiones fácticas.

Asimismo, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la integridad personal, al configurarse el fenómeno del “corredor de la muerte” ya que las víctimas permanecieron entre 3 y 14 años a la espera de ejecución y en condiciones de detención inadecuadas. Finalmente, la CIDH determinó que el Estado guatemalteco violó el derecho a la vida, al imponer la pena de muerte en un proceso en el que se violaron múltiples garantías del debido proceso.

El Estado guatemalteco ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987. Asimismo, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 4 de abril de 1995.

La Comisión ha designado a la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán y Christian González Chacón, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 99/17 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 99/17 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 27 de octubre de 2017, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado guatemalteco presentó un escrito en el cual indicó su voluntad para iniciar una “solución amistosa”. Sin embargo, el Estado no presentó propuesta alguna de cumplimiento ni información que indique que entró en contacto con las víctimas o sus representantes. Además, el Estado no solicitó una prórroga para suspender el plazo del artículo 51 de la Convención, en los términos exigidos por el artículo 46 del Reglamento de la CIDH.

En consecuencia, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia y reparación. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 99/17.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, el principio de legalidad, a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 4.1, 4.2, 5, 8.1, 8.2 c), 8.2 h), 9 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez. Asimismo, el Estado incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial. Las medidas de reparación deberán incluir una justa compensación así como medidas de satisfacción y rehabilitación a favor de Miguel Ángel Rodríguez Revolorio y Miguel Ángel López Calo; y en consulta con los familiares de Aníbal Archila Pérez.

2. En el caso de Miguel Ángel Rodríguez Revolorio y Miguel Ángel López Calo, disponer las medidas necesarias para que se deje sin efecto la sentencia condenatoria y se efectúe un nuevo proceso en el que se respeten las garantías del debido proceso cuya violación fue declarada en el informe. De ser el caso y si conforme al resultado de dicho proceso, las víctimas resultan absueltas, el Estado deberá ponerlos en libertad, eliminar los antecedentes penales de las víctimas y cualquier otro efecto de la condena.

3. La Comisión tomó nota y valoró positivamente que desde hace 17 años la pena de muerte no ha sido impuesta por las autoridades judiciales y que también se ha dispuesto la conmutación de la pena desde hace más de una década frente a personas ya condenadas. Asimismo, la Comisión tomó nota y valoró positivamente que el Poder Ejecutivo durante años hubiese adoptado medidas para evitar la reactivación de la pena de muerte en Guatemala. En ese sentido, la Comisión observó que como consecuencia de acciones tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, han pasado 17 años sin imposición ni ejecución de la pena de muerte en Guatemala. La Comisión entiende que, en la práctica, el Estado guatemalteco ha avanzado en una tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, lo que resulta consistente con el espíritu de la Convención Americana en la materia. Por lo anterior, tomando en cuenta la práctica de ya casi dos décadas, y lo indicado por la CIDH en su Informe *“La Pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición”* respecto a que los Estados miembros de la OEA deben eliminar gradualmente la pena de muerte, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para que la legislación interna sea consistente con dicha práctica y así continuar en el camino hacia la abolición de la pena de muerte.

Asimismo, la Comisión destaca que el presente caso incorpora cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso permitirá a la Honorable Corte profundizar su jurisprudencia en materia de pena de muerte, específicamente en lo relativo a la prohibición de utilizar la noción de peligrosidad de una persona, como expresión del derecho penal de autor, para imponer la pena de muerte. Asimismo, este caso permitirá a la Corte consolidar sus estándares en materia de debido proceso penal, respecto a la compatibilidad o no de la participación del mismo juez en dos etapas de un proceso penal, en etapas iniciales que impliquen formarse una idea y valoración de los hechos y luego en la etapa del juicio, con la garantía de imparcialidad. Finalmente, el caso permitirá visibilizar esta temática y contribuir en el proceso ya iniciado por diversas autoridades estatales por largos años hacia la abolición de la pena de muerte en Guatemala.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite solicitar que la declaración pericial ofrecida en los casos *Girón y Castillo*, *Martínez Coronado* y *Ruíz Fuentes*,

todos respecto de Guatemala, sea trasladada al presente caso.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte los siguientes datos de quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite interamericano:

Centro de Acción Legal de Derechos Humanos
CALDH



Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original
Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta